



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO - MAGDALENA**

Remolino, Magdalena, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2021-00053
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : CIRO ALFREDO MONTENGERO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, indicando que el Dr. Carlos González Montenegro, actuando como curador ad-litem designado en el presente proceso presentó recurso de reposición contra el auto proferido por este despacho el día 09 de agosto de 2022 en el que se ordenó seguir adelante la ejecución y teniendo en cuenta que el mencionado auto fue publicado en estado el día 10 de agosto del presente año el termino para ser interpuesto venció el día 16 de agosto de 2022 y en el presente caso el recurso fue recibido en el correo institucional el día 17 de agosto de 2022 a ñas 02:23 p.m., por lo que su interposición se realizó de manera extemporánea, acorde con lo establecido en el art. 318 del C.G.P. que expresa: “ ... *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto....*”

Por lo anteriormente expuesto este despacho negará el recurso de reposición presentado contra el auto de 09 de agosto de 2022 por haber sido interpuesto de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE REMOLINO - MAGDALENA,

RESUELVE:

UNICO: NEGAR el recurso de reposición presentado el Dr. Carlos González Montenegro, actuando como curador ad-litem designado en el presente proceso, contra el auto de 09 de agosto de 2022 por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese.

La Jueza,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fab09f4e6441702521af169dea24a72c7d8ca3628a9d03120a27d82357ee5a**

Documento generado en 22/08/2022 01:44:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**